



**RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (RECOGIDA, GESTIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE METALES FÉRRICOS Y NO FÉRRICOS) Y TRATAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS FUERA DE USO PROMOVIDA POR HIERROS SERVANDO, S.L. EN POL. ANARDI, COMPLEJO INDUSTRIAL TRUKUTXO, 20730 AZPEITIA (GIPUZKOA).**

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de junio de 2024 Hierros Servando, S.L. solicitó, ante este órgano ambiental, la autorización ambiental integrada para el proyecto de gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso en Pol. Anardi, Complejo Industrial Trukutxo, 20730 Azpeitia (Gipuzkoa), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Datos administrativos
- Planos
- Proyecto Técnico para la autorización ambiental integrada e informe de impacto ambiental
- Resumen no técnico
- Solicitud de compatibilidad urbanística enviado al Ayuntamiento de Azpeitia el 7 de junio del 2024.

Con fecha 2 de septiembre de 2024 y 13 de febrero de 2025, este órgano ambiental solicitó a Hierros Servando, S.L. subsanación de la documentación, a la cual se dio respuesta el 7 de octubre de 2024 y 6 de marzo de 2025, respectivamente.

En el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, regulado en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 14 de febrero de 2025, se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en aplicación del artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Finalizado el plazo legal establecido para el trámite de consultas, se recibieron varios informes de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 13 de mayo de 2025 del Director de Administración Ambiental, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Hierros Servando, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 22 de mayo de 2025.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.



En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 del texto refundido de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó con fecha de 14 de mayo de 2025 informes al Ayuntamiento de Azpeitia, a Gipuzkoako Urak, a URA Agencia Vasca del Agua y a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco. Con fecha 16 de mayo de 2025 se solicitó informe a la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa del Gobierno Vasco.

Con fecha 19 de mayo de 2025 se recibió informe de Gipuzkoako Urak. Con fecha 17 de junio de 2025 se recibió informe del Ayuntamiento de Azpeitia. El 18 de junio de 2025 se recibió informe de la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa del Gobierno Vasco. Con fecha 28 de octubre de 2025 se recibió informe de URA Agencia Vasca del Agua.

Con fecha 22 de septiembre de 2025 Hierros Servando, S.L. remitió informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Azpeitia de fecha de 19 de septiembre de 2025.

Con fecha 7 de noviembre de 2025, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el expediente fue puesto a disposición de Hierros Servando, S.L. con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 14 de noviembre de 2025, Hierros Servando, S.L. ha comunicado su conformidad con la mencionada propuesta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anexo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anexos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de prevención y control integrados de la contaminación el proyecto de gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso promovido por Hierros Servando, S.L. en Azpeitia, está incluido en el Anexo I, 5.4d, al igual que en el Anexo I.A,

5.4d, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe obtener la autorización ambiental integrada para poder ejercer dicha actividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

El proyecto de actividad de gestión de residuos en Trukutxo, Azpeitia (Gipuzkoa) promovido por Hierros Servando S.L se integra en el procedimiento sustantivo de autorización ambiental integrada y es objeto de una evaluación ambiental simplificada porque se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por ajustarse al epígrafe b) del Anexo II Grupo 9. Otros proyectos, “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”.

Asimismo, se considera que el proyecto es asimilable a lo establecido en el epígrafe 9.d) del Grupo E9 del Anexo II.E. de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi: “Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos, si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.”

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En el caso de Hierros Servando, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, vertidos a colector y emisiones a la atmósfera constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

El artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece que el procedimiento de autorización ambiental integrada sustituirá en todos sus trámites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

En aplicación del artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi la actividad sometida al régimen de autorización ambiental integrada y al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el contenido del informe de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mencionado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, del informe de impacto ambiental. En él se determina que no es previsible que con la ejecución del proyecto

se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto de gestión de residuos se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Propuesta de Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado la Decisión de Ejecución (UE) 2018/114 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponible (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados la información obrante en el expediente, se suscribe la Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad de gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso promovida por Hierros Servando, S.L., y todo ello sin perjuicio de lo que resultare del trámite de audiencia contemplado en el artículo 15.8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

## **RESUELVO**

**Primero.** - Formular informe de impacto ambiental para el proyecto de gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso de Hierros Servando, S.L. ubicada en el término municipal de Azpeitia, con las condiciones establecidas en los Anexos de esta Resolución.

**Segundo.** - Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto Primero y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que el proyecto de gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso de Hierros Servando, S.L.

ubicada en el término municipal de Azpeitia, se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

**Tercero.** - Conceder a Hierros Servando, S.L. con domicilio social en c/ Urkizu,13, 20600 Eibar (Gipuzkoa) y CIF: B20309662, autorización ambiental integrada para el proyecto de instalación de gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso en Pol. Anardi, Complejo Industrial Trukutxo, 20730 Azpeitia (Gipuzkoa) con las condiciones establecidas en los Anexos a la presente Resolución.

**Cuarto.** - Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los Anexos a la presente Resolución para las obras de acondicionamiento de la instalación, la explotación y el cese de la actividad de gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso promovida por Hierros Servando, S.L. en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa).

**Quinto.** - Asignar el código de registro **AAI00470** y el **NIMA 2000983048** a la instalación explotada por Hierros Servando, S.L. en Pol. Anardi, Complejo Industrial Trukutxo, 20730 Azpeitia (Gipuzkoa) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 560870,267 , Y: 4784129,413.

**Sexto.** - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental integrada, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

**Séptimo.** - La efectividad de la presente autorización y el inicio de la gestión de residuos autorizada en la misma quedan condicionados a la verificación previa, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Octavo.** - El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización ambiental integrada es de **cinco años**.

En todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la ejecución del proyecto mencionado en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En ese caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la actividad sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

**Noveno.** - Requerir a Hierros Servando, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

- **Finalizada la construcción de la instalación**, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan, y **con carácter previo al inicio de la actividad**:

- Presentación a este Órgano, así como al ayuntamiento, del certificado suscrito por una persona técnica competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado

y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada.

- Proyecto “as built”; se deberán incorporar datos de los focos de emisión atmosférica (altura, diámetro y coordenadas), así como las coordenadas de los puntos de vertido de aguas.
- Seguro de responsabilidad civil y fianza, de acuerdo con lo establecido en el apartado CP-Gestión de Residuos.
- Análisis de riesgos ambientales (ARA) y, en su caso, documentación acreditativa de la constitución de la garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental.
- Informe único de suelos:
  - o Informe de situación de suelo en base al proyecto “as built”
  - o Informe base
  - o Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas
- Justificación de presentación de los requisitos solicitados por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología en su informe.
- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Modelización de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos  $L_{k,d}$ ,  $L_{k,e}$  y  $L_{k,n}$ ), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido e informe de evaluación acústica de la planta acreditativa del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos.

- **En un plazo de 6 meses desde la fecha de inicio de actividad:**

- Contratos de tratamiento emitido por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados.
- Informe de ECA de los focos de emisión a la atmósfera.
- Plan de gestión del ruido y las vibraciones.
- Plan de eficiencia energética.
- Inventario de flujos de aguas y gases residuales.

- **Antes de la venta como producto de la chatarra obtenida en el proceso:**

- Justificación del cumplimiento del Reglamento (UE) n ° 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011 , por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Toda esta documentación requerida se aportará a través de MI CARPETA dentro del expediente AI00470\_SOL\_2024\_003. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de APORTE DE DOCUMENTACIÓN mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi mencionando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurran.

**Décimo.** - Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en los siguientes Anexos. Además, estas

medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

**Decimoprimerº.** - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 30 y 45 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso, el siguiente formulario disponible en la web:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/serv\\_proc\\_comunicacion/p\\_comu\\_20194158899329/procedures/proc\\_20194158899905/accreditations/acc\\_202566125317569/es\\_def/adjuntos/Formulario\\_MNS.docx](https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194158899329/procedures/proc_20194158899905/accreditations/acc_202566125317569/es_def/adjuntos/Formulario_MNS.docx)

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

**Decimosegundo.** - Hierros Servando, S.L. remitirá a este órgano ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

**Decimotercero.** - La autorización ambiental integrada tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- d) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

- e) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental
- f) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.
- g) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.
- h) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.
- i) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

**Decimocuarto.** - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Hierros Servando, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados fuera de uso objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de este órgano ambiental.

**Decimoquinto.** - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Noveno de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de cinco años según lo señalado en el apartado Octavo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.
- La extinción de la personalidad jurídica de Hierros Servando, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

**Decimosexto.** - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada, en función de su afección para el medio ambiente o la salud de la población, está tipificado como una infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

**Decimoséptimo.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a Hierros Servando, S.L., al Ayuntamiento de Azpeitia, a URA, a Gipuzkoako Urak, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco y a la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Gipuzkoa del Gobierno Vasco.

**Decimoctavo.** - Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

## RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**JOSU BILBAO BEGOÑA**

**Ingurumen Sailburuordea  
Viceconsejero de Medio Ambiente**

(firmado electrónicamente)

---

## ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

---

### Sección - ACTIVIDAD

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.4d del anexo I.A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la misma categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

**5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:**

- a) Tratamiento biológico
- b) Tratamiento previo a la incineración o coincineración
- c) Tratamiento de escorias y cenizas
- d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, vehículos al final de su vida útil y sus componentes**
- e) Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

La actividad desarrollada en las instalaciones de Hierros Servando, S.L. se centra en la gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos) y en el tratamiento de descontaminación de vehículos pesados fuera de uso.

Esta actividad de gestión de residuos se corresponde con las siguientes operaciones de gestión:

- Gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos):
  - o R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra
  - o R1201 Clasificación de residuos
  - o R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento
- Tratamiento de descontaminación de vehículos pesados fuera de uso:
  - o R0404 Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos
  - o R1201 Clasificación de residuos
  - o R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento

La capacidad total de gestión de residuos es de 6000 t/día para los residuos no peligrosos y de 400 t/día para los vehículos pesados fuera de uso.

La empresa se asienta ocupando una superficie total de 79.205 m<sup>2</sup> en el Polígono Anardi, Complejo Industrial Trukutxo. En ella se sitúan varios edificios donde se llevarán a cabo diversas actividades:

- Edificio 1 (Nave del parque de chatarra): Uso de almacén y tratamiento de residuos metálicos.
- Edificio 2 (Edificio técnico): Destinado a servicios auxiliares.
- Edificio 3 (Edificio oficinas): Destinado a los servicios administrativos y dirección de la empresa.
- Edificio 4 (Edificio mantenimiento): Destinado al mantenimiento.
- Edificio 5 (Edificio almacenamiento y procesamiento de metales no férricos): Destinado para la clasificación y almacenamiento de metales no férricos (aprox 4800 m<sup>2</sup>)

Las materias primas empleadas en la planta son principalmente residuos metálicos y vehículos pesados fuera de uso. Como materias primas auxiliares se utiliza el oxígeno, el propano y el acetileno para el corte de la chatarra.

En la instalación se realizan 2 actividades diferentes las cuales tienen procesos productivos diferentes:

1. Gestión de residuos no peligrosos (recogida, gestión, clasificación y tratamiento de metales férricos y no férricos)
  - *Pesaje*: El material llega a la planta y va a la báscula previo paso por las pantallas de control radioactivo.
  - *Cribado*: Una vez pesado, (en función de calidad, procedencia o a criterio del encargado) podrá ser cribado antes de su clasificación. Mediante una maquina cargadora se coge la chatarra y se deposita sobre un alimentador vibrante, de modo que desplaza la chatarra a medida que vibra para separar la suciedad de la chatarra. En la parte final del alimentador hay un tambor separador electromecánico. La chatarra magnética se queda adherida en el tambor giratorio, cayendo por la parte trasera, mientras que el material no magnético cae por gravedad en el hueco existente entre el alimentador y el tambor.
  - *Pre-fragmentadora*: Todo residuo que va a la fragmentadora pasa previamente por la pre-fragmentadora para aumentar la eficiencia de la fragmentación y también mejora y favorece la seguridad de la instalación al evitar por ejemplo riesgo de explosiones en recipientes cerrados.
  - *Fragmentadora*: Consiste en fragmentar aún más la chatarra para que continuación mediante cintas de alimentación, transportador vibrante, sistema de separación por aire, separadores magnéticos, Foucault, cribas, zonas de triaje y separadores laser, poder separar las diferentes fracciones (chatarra y diferentes metales como inoxidable, aluminio, cobre...). La fragmentadora dispone de sistemas de aspiración/filtración e incluye un sistema de insonorización.
  - *Planta de separación de metales*: La parte no férrica obtenida en la fragmentadora se separa en una criba donde se pueden obtener hasta 4 tamaños distintos de materiales, los cuales se recogen en cintas y se pasan por tambores magnéticos para separar las posibles partículas férricas que pudiese haber. En este proceso se obtienen también las fracciones no férricas mediante separadores de Foucault. La zorra obtenida en estos separadores pasa al módulo de Rayos X para separar los metales denominados pesados (cobre, latón, bronce, etc.)
  - *Empaquetadora*: En este proceso se prensa la chatarra para obtener paquetes de chatarra más densa mediante una prensa hidráulica de triple compactación y con puerta de expulsión. El material será cargado directamente sobre una caja

mediante maquina cargadora. Una vez el material está en su sitio se activa la prensa para obtener un cubo de chatarra con las medidas correctas.

- *Cizalladora:* En el caso de chatarras largas, estas serán procesadas mediante cizalla. Una máquina cargadora alimentará el material a la cizalla para cortarla en la medida programada
- *Corte de piezas en caliente:* Para aquellas piezas grandes que no puedan ser introducidas en la caja de la cizalla o que tengan un excesivo espesor se utiliza el corte de piezas en caliente. Para ello se utiliza soplete o lanza térmica.
- *Expedición:* Una vez que la pieza ha pasado por los anteriores procesos mecánicos el residuo resultante se almacena en nichos según calidades para su posterior expedición al cliente. La gran mayoría de clientes son gestores por lo que la chatarra resultante se expide como residuo no peligroso. Sin embargo, un porcentaje menor que no disponen de autorización como gestores, solicitan que sea entregado como producto, por lo que en este caso es de aplicación el cumplimiento del Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

## 2. Tratamiento y descontaminación de vehículos pesados

- *Recepción:* Los vehículos usados son descargados en la zona de recepción, donde se inspecciona visualmente su estado general. Una vez realizado el trámite documental, el vehículo es trasladado al área de almacenamiento previo a su descontaminación o introducido directamente al área de descontaminación situada en el interior del pabellón. Estas zonas cuentan con pavimento impermeable y con instalaciones de recogida de derrames y de recogida y tratamiento de aguas, incluido un separador de hidrocarburos.
- *Descontaminación:* Los vehículos se descontaminan en zona cubierta, en el interior del pabellón con área impermeable y con capacidad de recogida de posibles derrames. Consiste en la extracción de los residuos existentes, tanto sólidos como líquidos, peligrosos y no peligrosos. Los componentes retirados, se almacenan en la zona específica preparada para ello dentro de la nave para ser entregados posteriormente por un gestor autorizado.
- *Tratamiento de vehículos descontaminados:* El resto de los vehículos descontaminados y desmontados se procesan mediante cualquiera de los tratamientos mecánicos del proceso productivo de la actividad 1, explicada anteriormente.

Se dispone de 2 **transformadores** con aislamiento seco.

Se prevé una **potencia instalada** de 1.798 kW (Fase 1), 2.774 kW (Fase 2), 800 kW (Fase 3) y 3.800 kW (Fase 4) con una potencia total al finalizar todas las fases de 9.172 kW. La planta consume **energía eléctrica** para el funcionamiento del servicio de la instalación, maquinaria, alumbrado y sistema de seguridad. También se consume **gasóleo** para su uso en diferentes máquinas de transporte interno y para los vehículos pesados de la empresa. El depósito utilizado tiene una capacidad máxima de 120.000 l.

El **agua consumida** en las instalaciones proviene de la red municipal y se usa tanto en los procesos productivos como en los procesos auxiliares, servicios y vestuarios. Se estima un consumo de 1.460 m<sup>3</sup>/año para el uso de servicios y vestuarios, 1.500 m<sup>3</sup>/año para el sistema de inyección de agua en la fragmentadora y 5.500 m<sup>3</sup>/año para la humectación de la zona de almacenamiento y limpieza.

Se dispone de 1 **foco de emisión a la atmósfera** confinado proveniente del fragmentador estático de chatarras metálicas, y entre los que puede haber tanto vehículos pesados fuera de uso como vehículos ligeros fuera de uso. Para su tratamiento se dispone de un filtro de mangas y ciclones. El resto, son emisiones difusas procedentes del almacenamiento y tratamiento de los residuos metálicos, y de la descontaminación de los vehículos pesados.

En las instalaciones se generan diversos **vertidos** de aguas residuales, como son las aguas higiénico-sanitarias, que son dirigidas al colector de Gipuzkoako Urak, y las pluviales recogidas en diversos puntos que se vierten a cauce público (Río Urola). Para la minimización de vertidos contaminados se dispone de 2 sistemas de decantación y retención de hidrocarburos.

En la instalación se implantarán las siguientes técnicas contempladas en Decisión de Ejecución (UE) 2018/114 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponible (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del parlamento Europeo y del Consejo (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L 208/38 de 17/08/2018):

Tipo de MTDS	Nº MTD	Implantada	Observaciones
Comportamiento Ambiental Global	MTD1	No	Previsto una vez la actividad se encuentre en funcionamiento la implantación y certificación de un Sistema de Gestión
	MTD2	Sí	Se dispondrán de procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la MTD2, que básicamente son los siguientes: a) Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y pre-aceptación de residuos b) Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos c) Establecer u aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos d) Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida e) Garantizar la separación de los residuos f) Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlo g) Clasificación de los residuos sólidos entrante
	MTD3	Sí (parcialmente)	Se dispondrá de un inventario de los flujos de aguas y focos de emisión para garantizar el cumplimiento de la MTD3, que básicamente son los siguientes: a) Información sobre las características de los residuos que van a

<b>Monitorización</b>			tratarse y los procesos de tratamiento
	MTD4	Sí	<p>Se dispondrá de medidas para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, que básicamente son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Optimización del lugar de almacenamiento</li> <li>b) Adecuación de la capacidad de almacenamiento</li> <li>c) Seguridad en operaciones de mantenimiento</li> <li>d) Separación de la zona de almacenamiento y manipulación de los residuos peligrosos</li> </ul>
	MTD5	Sí	<p>Se dispondrá de medidas para reducir el riesgo ambiental asociado a la manipulación y traslado de residuos, que básicamente son los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La manipulación y traslado de residuos corre a cargo de personal competente</li> <li>b) La manipulación y traslado de residuos están debidamente documentados</li> <li>c) Se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlo</li> </ul>
	MTD6	No	No se tiene previsto realizar una monitorización de los flujos de aguas/vertidos
	MTD7	Sí	<p>Se tiene previsto realizar una monitorización de los parámetros principales vertido en aguas pluviales sucias con la siguiente frecuencia.</p> <p>Semestral: pH, DQO, ISS, IH, Hierro, Zinc</p>
	MTD8	Sí	<p>Se tiene previsto realizar una monitorización en los focos confinados a la atmósfera con la siguiente frecuencia.</p> <p>Triannual: Partículas totales</p>
	MTD9	No	No se tiene previsto realizar la monitorización de las emisiones difusas

	MTD10	No (No aplica)	No se tiene previsto realizar la monitorización de olores
	MTD11	Sí	<p>Se tiene previsto realizar una monitorización de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consumo anual de agua de red</li> <li>• Consumo anual de energía</li> <li>• Tipología y Cantidad anual de residuos tratados (gestionados)</li> <li>• Tipología y Generación anual de residuos producidos</li> <li>• Generación anual de aguas residuales</li> </ul>
<b>Emisiones a la atmósfera</b>	MTD12	No (No aplica)	No se tiene previsto realizar un plan de gestión de olores
	MTD13	No (No aplica)	No se tiene previsto reducir las emisiones de olores
	MTD14	Sí	<p>Se tiene previsto adoptar las siguientes medidas para reducir las emisiones difusas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Limitación altura de caída de los residuos</li> <li>b) Limitación de la velocidad del tráfico</li> <li>c) Humectación con agua o nebulizaciones mediante una red perimetral de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (almacenes de residuos en el exterior, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos, etc.)</li> <li>d) Limpieza periódica de zonas de almacenamiento de residuos, viales de circulación, etc.)</li> </ol>
	MTD15	No (No aplica)	No se disponen de antorchas en las instalaciones
	MTD16	No (No aplica)	No se disponen de antorchas en las instalaciones
	MTD17	Sí	Se identificarán las principales fuentes generadoras de ruido y se medirá la exposición al ruido
<b>Ruido y vibraciones</b>	MTD18	Sí	Se tiene previsto adoptar las siguientes medidas para reducir el ruido y las vibraciones:

			<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Instalación de maquinarias susceptibles de generar ruido (pre-fragmentadora, fragmentadora, etc.), con aislantes acústicos</li> <li>b) Evitar actividades ruidosas durante la noche en la medida de lo posible, sobre todo aquellas actividades que se realicen en el exterior.</li> <li>c) Usar métodos de carga y descarga de camiones que generen menor ruido</li> </ul>
<b>Emisiones al agua</b>	MTD19	Sí	<p>Básicamente para optimizar el consumo de agua y reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o reducir las emisiones al suelo y agua se implantarán las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Impermeabilización de las zonas de tratamiento de residuos (zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos)</li> <li>b) Los residuos peligrosos serán siempre almacenados bajo cubierta.</li> <li>c) El agua de lluvia que pueda caer sobre zonas de almacenamiento exterior de residuos, así como el agua de la humectación de residuos y el agua de lavado de viales se conduce a un sistema de tratamiento antes de su vertido final.</li> </ul>
	MTD20	Sí	<p>Para tratar las aguas pluviales sucias, las aguas de proceso o las de la limpieza de viales se dispondrá de un sistema de tratamiento capaz de garantizar los límites establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, que dispondrá de un tratamiento primario capaz de eliminar sólidos en suspensión y aceites y grasas.</p>
<b>Accidentes e Incidentes</b>	MTD21	Sí	Se tiene previsto elaborar un Plan de Autoprotección para

			prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes o incidentes
<b>Materiales</b>	MTD22	No (No aplica)	No se tiene previsto utilizar ningún tipo de residuo como materia prima en las instalaciones.
<b>Eficiencia Energética</b>	MTD23	Sí	Se tiene previsto para un seguimiento de la eficiencia de la energía, establecer una batería de indicadores clave de funcionamiento
<b>Reutilización de envases</b>	MTD24	No (No aplica)	Debido a la actividad de la empresa (el producto a tratar llega sin envases) no existe la posibilidad de reutilizar envases para la gestión de los residuos

#### MTDS ESPECIFICAS EN EL TRATAMIENTO MECANICO DE RESIDUOS

<b>Emisiones a la atmósfera</b>	MTD25	Sí	Cizalla: no genera emisiones difusas Empaquetadora: No genera emisiones difusas Fragmentadora: Foco emisión confinado. Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y metales ligados a partículas se dispondrán los siguientes elementos: a) Inyección de agua, se trata de un sistema de inyección de agua a alta presión al interior de la cámara de fragmentación para confinar el polvo dentro de las carcasa de fragmentador y reducir las emisiones de polvo difusas en el desempolvado b) Instalación de filtración sistema seca compuesto por filtros de mangas y ciclón
<b>Comportamiento ambiental global</b>	MTD26	Sí	Antes de introducir cualquier tipo de materia para su posterior cizallamiento, empaquetado o fragmentado, se tendrán en cuenta las siguientes pautas de actuación: a) Inspecciones pormenorizadas de que no haya recipientes cerrados a presión.

			b) Restirada de cualquier elemento peligroso.
<b>Deflagraciones</b>	MTD27	Sí	En principio si se ha aplicado correctamente la MTD26 no se deberían producir este tipo de situación (Deflagraciones), no obstante, para evitar estas situaciones se dispondrá en la pre-fragmentadora un Rotor inicial de fragmentado de baja velocidad.
<b>Eficiencia energética</b>	MTD28	Sí	En funcionamiento de las maquinas en el proceso se realizará lo más estable posible con el fin de utilizar la energía de la manera más eficiente, evitando así picos de consumo.

## **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC**

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad IPPC. En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

### **Sección CP- OBRAS**

#### **CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

- **Cumplimiento CG-Obras**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la realización de obras (CG-Obras).

### **Sección CP-GESTIÓN DE RESIDUOS**

#### **CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD**

- **Cumplimiento CG-Gestión de Residuos**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la gestión de residuos (CG-Gestión de Residuos), especialmente en lo referido a la gestión de residuos metálicos y vehículos fuera de uso.

- **Residuos admisibles y operación de gestión (ENTRADAS)**

Hierros Servando, S.L. podrá gestionar únicamente los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

#### **Línea de clasificación de residuos**

<b>Código LER</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Capacidad máxima anual (t/año)</b>	<b>Operación de gestión</b>
100201	Residuos de Tratamiento de Escorias	2.000	R1201 Clasificación de residuos  R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento
100202	Escorias no tratadas	2.000	
100210	Cascarilla de laminación	2.000	
100903	Escorias de horno	20.000	
100999	Residuos no especificados en otra categoría	2.000	
101003	Escorias de horno (No férreos)	1.000	
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	258.000	
120102	Polvo y partículas de metales férreos	2.000	

120103	Limaduras y virutas de metales no ferreos	2.000	
120104	Polvo y partículas de metales no ferreos	500	
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	500	
070299	Tejido metálico	2.000	
150104	Envases metálicos	60.000	
150105	Envases compuestos	3.000	
150106	Envases mixtos	3.000	
160117	Metales ferrosos	2.500	
160118	Metales no ferrosos	2.500	
160216	Componentes retirados de equipos desechados	500	
160801	Catalizadores usados que contienen Oro, plata...	500	
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición	500	
170401	Cobre, Bronce, Latón	3.000	
170402	Aluminio	5.000	
170403	Plomo	500	
170404	Zinc	500	
170405	Hierro y Acero	80.000	
170406	Estaño	200	
170407	Metales mezclados	500	
170411	Cables distintos de los especificados en el 170410	200	
190102	Materiales ferreos separados de la ceniza de fondo de horno	2.000	
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en 190111	2.000	
191001	Residuos de hierro y acero	25.000	
191202	Metales ferreos	260.000	
191203	Metales no ferreos	5.000	
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	40.000	
200140	Metales	87.000	

**Línea de tratamiento de mecánico de metales férricos y no férricos (corte, empaquetado, cribado, separación magnética, pre-fragmentación y fragmentación)**

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad máxima anual (t/año)	Operación de gestión
070299	Tejido metálico	2.000	
100201	Residuos del tratamiento de escorias	2.000	
100202	Escorias no tratadas	2.000	
100210	Cascarilla de laminación	2.000	
100903	Escorias de horno	20.000	
100999	Residuos no especificados en otra categoría	2.000	
101003	Escorias de horno (no férreos)	1.000	
120101	Limaduras y virutas de hierro	260.000	
120102	Polvo y partículas de metales férreos	2.000	
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	15.000	
120104	Polvo y partículas de metales férreos	500	
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	500	
150104	Envases metálicos	60.000	R0403 Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra
150105	Envases compuestos	3.000	
150106	Envases mixtos	3.000	
160106	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	99.060	R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento
160117	Metales ferrosos	2.500	
160118	Metales no ferrosos	2.500	
160216	Componentes retirados de equipos desechados	500	
160801	Catalizadores usados que contienen Au, Ag, renio, rodio, paladio, Pt	500	
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición	500	
170401	Cobre, bronce, latón	3.000	
170402	Aluminio	5.000	
170403	Plomo	500	
170404	Zinc	500	
170405	Hierro y acero	80.000	
170406	Estaño	200	
170407	Metales mezclados	500	
170411	Cables distintos de los especificados en el 170410	200	
190102	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno	2.000	

190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en 190111	2.000	
191001	Residuos de hierro y acero	25.000	
191202	Metales ferreos	260.000	
191203	Metales no ferreos	5.000	
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	40.000	
200140	Metales	87.000	

#### Línea descontaminación de vehículos fuera de uso

Código LER	Descripción del residuo	Capacidad máxima anual (t/año)	Operación de gestión
160104-90*	Otros medios de transporte autopropulsados (que se muevan por sus propios medios)	500	R0404 Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos  R1201 Clasificación de residuos  R1202 Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas  R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento
160104-50*	Aeronaves al final de su vida útil	1.000	
160104-40*	Embarcaciones al final de su vida útil	1.000	
160104-30*	Medio de transporte circula sobre raíles al final de su vida útil	10.000	
160104-20*	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04*-10	30.000	
160104-10*	Automóviles al final de su vida útil	500	

- **Capacidad**

Capacidad máxima de tratamiento:

Residuos	Capacidad máxima de gestión (t/año)
Vehículos pesados al final de su vida útil	42.000
Residuos no peligrosos	991.446

Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos: 900 t  
 Capacidad máxima de tratamiento 1.033.960 t

Capacidad máxima por operación de tratamiento:

<b>Operación de tratamiento</b>	<b>Capacidad máxima de gestión (t/año)</b>
R0403	790.000
R1201	877.400
R1202	42.500
R1302	1.868.860 (877.400+991.460)

- Residuos producidos a partir de procesos gestores (SALIDAS)**

A continuación, se indican los residuos que salen de la instalación procedentes de las operaciones de tratamiento de los residuos admisibles, tras sus correspondientes operaciones de valorización autorizadas.

#### **Residuos derivados de la clasificación de residuos**

<b>LER</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Vía de gestión</b>	<b>Tipo de almacenamiento</b>	<b>Proceso generador</b>	<b>Producción estimada (t/año)</b>
100201	Residuos de tratamientos de escorias	R12;R13	A granel	Clasificación	2.000
100202	Escorias no tratadas	R12;R13	A granel		2.000
100210	Cascarrilla de laminación	R12;R13	A granel		2.000
100903	Escorias de horno	R12;R13	A granel		20.000
100999	Residuos no especificados en otra categoría	R12;R13	A granel		2.000
101003	Escorias de horno (no férreos)	R12;R13	A granel		1.000
120101	Limaduras y virutas de metales férreos	R12;R13	A granel		260.000
120102	Polvo y partículas de metales férreos	R12;R13	A granel		2.000
120103	Limaduras y virutas de metales no férreos	R13;R12	A granel		2.000
120104	Polvo y partículas de metales no férreos	R12;R13	A granel		500
120117	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	R12;R13	A granel		500
150104	Envases metálicos	R12;R13	A granel		60.000
150105	Envases compuestos	R12;R13	A granel		3.000
150106	Envases mixtos	R12;R13	A granel		3.000
160117	Metales férreos	R12;R13	A granel		2.500
160118	Metales no férreos	R12;R13	A granel		2.500
160216	Componentes retirados de equipos desechados	R12;R13	A granel		500
160801	Catalizadores usados que contienen Au, Ag, renio, rodio, paladio, Pt	R12;R13	A granel		500
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición	R12;R13	A granel		500
170401	Cobre, bronce, latón	R13;R12	A granel		3.000
170402	Aluminio	R12;R13	A granel		5.000

LER	Descripción del residuo	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
170403	Plomo	R12;R13	A granel / Envase		500
170404	Zinc	R12;R13	A granel / Envase		500
170405	Hierro y acero	R12;R13	A granel		80.000
170406	Estaño	R12;R13	A granel / Envase		200
170407	Metales Mezclados	R12;R13	A granel		500
170411	Cables distintos de los especificados en el 170410	R12;R13	A granel		200
190102	Materiales ferreos separados de la ceniza de fondo de horno	R12;R13	A granel		2.000
190112	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en 190111	R12;R13	A granel		2.000
191001	Residuos de hierro y acero	R12;R13	A granel		25.000
191202	Metales ferreos	R12;R13	A granel		260.000
191203	Metales no ferreos	R12;R13	A granel		5.000
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R12;R13	A granel		40.000
200140	Metales	R12;R13	A granel		87.000

**Residuos derivados del tratamiento mecánico de residuos (corte, empaquetado, cribado, separación magnética, pre-fragmentación y fragmentación)**

LER	Descripción del residuo	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
191202	Metales ferreos	R12;R13	A granel		847.000
191203	Metales no ferreos	R12;R13	A granel		65.600
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	D05	A granel	Tratamiento mecánico	72.510
191204	Plástico y caucho	R3	A granel		1.400
191205	Vidrio	R13	A granel		1.200
191207	Madera	R3	A granel		950
191208	Tejidos (Textiles)	R13	A granel		1.000
191209	Minerales (arenas y piedras)	R13	A granel		1.800

**Residuos derivados de la descontaminación de los vehículos pesados fuera de uso**

LER	Descripción del residuo	Característica de Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
130701*	Combustibles (fuel y gasóleo)	HP6	R13	Bidón	Descontaminación de VFU	375
130110*	Aceite hidráulico no clorado	HP6	R13	Bidón		17
130111*	Aceite hidráulico sintético	HP6	R13	Bidón		17
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	HP6	R13	Bidón		17
130113*	Otros aceites hidráulicos	HP6	R13	Bidón		17
130205*	Aceites minerales no clorados de motor	HP6	R13	Bidón		17
130206*	Aceite sintético de motor de transmisión mecánica	HP6	R13	Bidón		17
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor de transmisión mecánica	HP6	R13	Bidón		17
130208*	Otros aceites de motor de transmisión mecánica	HP6	R13	Bidón		17
130899*	Residuos no especificados en otra categoría	HP6	R13	Bidón		14
160114*	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	HP6	R09	Bidón		190
160113*	Líquidos de frenos	HP6	R13	Bidón		15
160601*	Baterías	HP8	R13	GRG		580
160602*	Acumuladores Ni-Cd	HP6	R13	GRG		50
160603*	Pilas de mercurio	HP8	R13	GRG		50
160107*	Filtros de aceites	HP6	R13	GRG		75
160121*	Filtros de combustibles	HP6	D15	GRG		20
160111*	Zapatillas de freno con amianto	HP7	D15	GRG		50
160504*	Gas en recipientes a presión	HP3/HP5	D15	GRG		10
160110*	Sistemas de "airbag"	HP5	D15	GRG		5
160801	Catalizadores	-	R13	Contenedor		190
160103	Neumáticos	-	R13	Contenedor		1130
160119	Componentes plásticos de gran tamaño	-	R13	Contenedor		620
160120	Vidrio	-	R13	Contenedor		430

LER	Descripción del residuo	Característica de Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
160106	VFU sin componentes peligrosos(1)	-	R12	-		39.060

- (1) Estos vehículos descontaminados se autogestionan en el proceso mecánico para obtener chatarra.

**Salidas del centro de transferencia y del almacenamiento intermedio de residuos (residuos no tratados)**

LER	Descripción del residuo	Característica de Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (t/año)
191212	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento - mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	-	D05	A granel	Centro de transferencia	72.510
120101	Limaduras y virutas de metales ferreos	-	R13	A granel		200.000
120103	Limaduras y virutas de metales no ferreos	-	R13	A granel		15.000
191202	Metales ferreos	-	R13	A granel		643.150
191203	Metales no ferreos	-	R13	A granel		60.800

• **Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados**

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

• **Seguro de responsabilidad civil**

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de Un Millón de Euros (1.000.000 €).

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-Gestión de Residuos).

• **Fianza**

Prestación de fianza a la que se refieren la sección CG-Gestión de Residuos ascenderá a un importe de Treinta Mil Euros (30.000 €)

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-Gestión de Residuos).

## Sección CP-AIRE

### CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Cumplimiento CG-Aire**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido a aire (CG-Aire).

- Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 50	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día, o >= 10 t/día en el caso de residuos peligrosos	Almacenamiento y tratamiento físico de chatarra
09 10 09 07	B	Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos	Fragmentadora
09 10 09 01	A	Valorización no energética de residuos peligrosos > 10 t/día	Descontaminación de vehículos pesados

- Identificación de fuentes de emisión**

Código de foco	Denominación del foco	Código actividad APCA	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m) <sup>(1)</sup>	Régimen de funcionamiento
2000983048 -01	Fragmentador estático VFU	09 10 09 07	Canalizado	Sistema húmedo + sistema seco (filtros de mangas y ciclones)	12	Sistemático
2000983048 -02	Almacenamiento y tratamiento físico de residuos metálicas	09 10 09 50	Difuso	-	-	Sistemático
2000983048 -03	Descontaminación de vehículos pesados	09 10 09 01	Difuso	-	-	Sistemático

<sup>(1)</sup> Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Además, se generan emisiones difusas en régimen discontinuo, ocasionadas principalmente en las operaciones de descarga de los residuos, las operaciones de manipulación de materiales, las fugas de los procesos productivos y en la circulación del tráfico rodado dentro de la instalación.

- **Valores límite de emisión**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados:

Código de foco	Contaminante	Valor límite de emisión VLE <sup>(1)</sup>	Unidad	Método	Periodicidad (meses)
2000983048 -01	Partículas	5	mg/Nm <sup>3</sup>	EN 13284-1	6

<sup>(1)</sup> Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa y gas seco.

- **Sistemas de captación y evacuación de gases**

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire) y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

- **Control de las emisiones a la atmósfera**

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-Aire) y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla anterior.

## **Sección CP-AGUA**

### **CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- **Cumplimiento CG-Agua**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a agua (CG-Agua).

- **Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos a colector**

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Gestión de residuos no peligrosos y tratamiento y descontaminación de vehículos pesados.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coord. UTM (ETRS 89) del punto de vertido
V1	Aguas sanitarias	Red municipal	Gestor colector y depuradora	X: 560607.72 Y: 4784347.68

- Caudales y volúmenes de vertido**

Caudal punta horario	1,08 m <sup>3</sup> /año
Volumen máximo diario	8,63 m <sup>3</sup> /día
Volumen máximo anual	1898 m <sup>3</sup> /año

- Valores límite de emisión**

Los parámetros característicos de vertido a la red de saneamiento y que son susceptibles de aportar contaminación serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Procedencia del vertido	Parámetros	Valor límite de vertido
Aguas sanitarias	Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, BOG nº 146 de 01/08/12 (Tabla 1)	

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Tabla 1

Parámetros	Valor límite de vertido
Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción
Temperatura	45 °C
pH	5,5-9,5
Conductividad	5.000 µS/cm
Color real	350 unid. Pt/Co
Color aparente	1/50 indetectable en disolución
Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
Sólidos gruesos	ausentes
Sólidos sedimentables	20 ml/l
Sólidos en suspensión	600 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO <sub>5</sub>	500 mg/l
DQO	4 veces la DBO <sub>5</sub> o en su defecto 1600 mg O <sub>2</sub> /l
N- total (orgánico+amoniacial+NO <sub>2</sub> +NO <sub>3</sub> )	75 mg/l (N)
TKN	75 mg/l (N)
N-NO <sub>3</sub>	75 mg/l (N)
N-NH <sub>3</sub>	50 mg/l (N)
P-total	15 mg/l (P)
SO <sub>4</sub>	1.000 mg/l
SO <sub>3</sub>	5 mg/l
S=	1 mg/l
Cl	1.600 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Fe	20 mg/l
Zn	3 mg/l
Cr total	1 mg/l
Cr VI	0,3 mg/l
Cu	1 mg/l
Cd	0,1 mg/l
Ni	2 mg/l
Pb	0,5 mg/l
Hg	0,01mg/l
As	0,1 mg/l
Ba	10 mg/l
Sn	2 mg/l
Mn	2 mg/l
Ag	0,5 mg/l
Se	0,1 mg/l

Parámetros	Valor límite de vertido
AI	20 mg/l
Cn total en destilación	0,5 mg/l
Cn libres	0,1 mg/l
Cianatos	2 mg/l
Cloro libre	0,5 mg/l
Fluoruros	10 mg/l
Toxicidad	25 equitox/m <sup>3</sup>
AOX	2 mg/l
Hidrocarburo total	10 mg/l

Se toman en cuenta los límites de esta tabla teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al ensayo realizado.

Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en la tabla verifiquen los respectivos límites impuestos.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- Instalaciones de depuración y evacuación**

Únicamente queda autorizado a la red de saneamiento el vertido de aguas sanitarias, no quedando autorizado ningún otro vertido de aguas de carácter industrial.

La actividad utilizará exclusivamente aguas de la red de abastecimiento municipal.

Se dispondrá de una arqueta de control previa a la acometida a la red general de saneamiento, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Hierros Servando,S.L.. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

- Control de la calidad del agua de vertido**

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

Punto de control de vertido	Tipo de aguas residuales	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
PCV1 (Arqueta de acometida en edificio producción)	Aguas sanitarias	pH Conductividad Color Tensioactivos aniónicos, Sólidos en suspensión Aceites y grasas DBO <sub>5</sub> DQO	Anual	Externo

		N-NH <sub>3</sub> P total		
--	--	------------------------------	--	--

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una “Entidad Colaboradora” o en su caso, por el organismo responsable de la gestión de la red de saneamiento y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán anualmente a este órgano ambiental en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental y en el plazo de UN (1) MES al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa-Gipuzkoako Urak desde la toma de muestras.

El análisis de los parámetros se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del “STANDARD METHODS For the Examination of Water and Wastewater” (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la “Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology”, última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

- **Canon de Control de Vertidos**

Las superaciones puntuales de los límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en vigor serán gravadas con respecto a la tasa de saneamiento.

- **Elementos de control de las instalaciones**

Inspección y vigilancia: Este órgano de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Gipuzkoako Urak podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

No se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

- **Vertido de aguas a cauce público**

**Se autorizan los siguientes vertidos.**

Punto de Vertido	Flujo	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Coord. UTM (ETRS 89) del punto de vertido
------------------	-------	-------------------------	----------------	---------------------	---

PV1	Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación de la explanada a la cota +87.	Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación de la explanada de cota +87.	Río Urola	Urola	X: 560.561 Y: 4.784.310
PV2	Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación de los viales y la explanada a la cota +71.	Aguas de escorrentía pluvial susceptibles de arrastrar contaminación de la explanada de cota +71.	Río Urola	Urola	X: 560.760 Y: 4.784.180

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales **de cualquier otro flujo de aguas residuales a dominio público hidráulico**. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

- **Caudales y volúmenes de vertido aguas a cauce**

	PV1	PV2
Caudal punta horario	335,82 m <sup>3</sup> /ora	948,28 m <sup>3</sup> /hora
Volumen máximo anual	23.507,40 m <sup>3</sup> /año	66.37,60 m <sup>3</sup> /año

- **Valores límite de vertido a cauce**

Los parámetros característicos de vertido de las aguas de escorrentía pluvial y que son susceptibles de aportar contaminación serán correspondientes a los flujos 1 y 2 (PV1 y PV2), exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	Entre 5,5 y 9,5
DQO:	160 mg/l
Sólidos en suspensión	80 mg/l
Hierro total	2 mg/l
Aceites y grasas	20 mg/l
Hidrocarburos totales	5 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión. Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, la persona o entidad titular estará obligada a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Anexos IV y V del R.D. 817/2015, de 11 de septiembre).

- **Instalaciones de depuración y evacuación previas al vertido a cauce**

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, se ajustarán al proyecto y documentación técnica presentados por la empresa peticionaria a lo largo de la tramitación del expediente y básicamente constarán de las siguientes actuaciones y elementos:

**FLUJO 1 (PV1): AGUAS DE ESCORRENTÍA PLUVIAL SUSCEPTIBLES DE ARRASTRAR CONTAMINACIÓN DE LA EXPLANADA DE COTA +87.**

- Decantador y separador de hidrocarburos normalizado Tipo I con filtro coalescente y obturación automática, con capacidad suficiente, para 200 l/s, y by-pass automático para caudales superiores al de diseño en fuertes aguaceros inusuales.

**FLUJO 2 (PV2): AGUAS DE ESCORRENTÍA PLUVIAL SUSCEPTIBLES DE ARRASTRAR CONTAMINACIÓN DE LA EXPLANADA DE COTA +71.**

- Decantador y separador de hidrocarburos normalizado Tipo I con filtro coalescente y obturación automática, con capacidad suficiente, para 200 l/s, y by-pass automático para caudales superiores al de diseño en fuertes aguaceros inusuales.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, la entidad titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá de una arqueta de control previa a la acometida a la red general de saneamiento, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

- **Evacuación del vertido a cauce. Arquetas y dispositivos de control**

Para el vertido final se dispondrá un punto de control, que permita la inspección y toma de muestras, cuando se estime oportuno, por parte de la Agencia Vasca del Agua. De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas.

En dicho punto de control se incluirá el dispositivo de aforo de los vertidos que resulte de aplicación en función de sus características, de conformidad con el artículo 7 de la Orden ARM/1312/2009, y su funcionamiento deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de la citada orden.

Este sistema podrá ser sustituido, en este caso, por estimaciones indirectas en función de la pluviometría y el área drenada.

- **Control de la calidad del agua de vertido a cauce**

La entidad titular acreditará ante la Administración las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

PUNTO DE VERTIDO	FLUJO	COORDS. UTM (ETRS89) DE LA ARQUETA DE CONTROL DE VERTIDO	PARÁMETROS DE MEDICIÓN	FRECUENCIA DE CONTROLES	TIPO DE CONTROL
PV1	F1	X: 560.621 Y: 4.784.233	pH, S.S., DQO. Fe total, Aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.	Semestral	Externo
PV2	F2	X: 560.688 Y: 4.784.218	pH, S.S., DQO. Fe total, Aceites y grasas, Hidrocarburos Totales.	Semestral	Externo

Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una "Entidad colaboradora" (art. 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifiquen los respectivos límites impuestos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

El análisis de los parámetros de los autocontroles se realizará mediante alguno de los métodos normalizados del "STANDARD METHODS For the Examination of Water and Wastewater" (APHA, AWWA, WPCF, Última edición) o de la "Sección 11 de ASTM Water and Environmental technology", Última edición. Se escogerá el más apropiado según la concentración habitual del parámetro. Se podrán establecer distintos métodos de análisis de los utilizados actualmente, para definir mejor la concentración de los contaminantes. Cabe destacar que se deberá indicar el método analítico utilizado para cada uno de los parámetros en los análisis solicitados.

La entidad titular remitirá a la Agencia Vasca del Agua los resultados de los controles periódicos sobre el caudal y composición del vertido en el plazo de UN (1) MES desde la toma de muestras. Se cargarán a la aplicación web "Herramienta de Gestión de Datos - Datuak Kudeatzeko Tresna" (en adelante, DKT) través de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco. Las instrucciones de carga se encuentran disponibles en la siguiente dirección web de URA:

<https://www.uragentzia.euskadi.eus/reporte-de-analiticas-y-caudales-a-la-herramienta-dkt/webura00-contents/es/>

La validación del archivo que contiene los resultados de las analíticas o el reporte de caudales, previa a su subida definitiva a sede electrónica, se deberá realizar a través de DKT. Una vez cargados los archivos a través de la Sede Electrónica, la gestión posterior de dicha información se realizará también a través de DKT. Dicha herramienta está accesible a través del Portal Privado de la web de URA clicando en el módulo de "Carga de datos de analíticas y caudales de vertido", o directamente accediendo a través de la siguiente dirección:

<https://apps.euskadi.eus/aa08aVistaWar/inicioMigas/maintInicioMigas?R01HNoPortal=true>

Complementariamente, los informes analíticos de los controles externos de los vertidos se presentarán telemáticamente a través de la sede electrónica en el plazo de **UN (1) MES** desde la toma de muestras.

La Agencia Vasca del Agua se reserva la posibilidad de exigir en un futuro el control en continuo de cualquier parámetro que mejore el seguimiento del correcto funcionamiento de la instalación de depuración.

El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003 de 23 de mayo. En dicha declaración se ha indicar todas aquellas sustancias que cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

La Administración, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

#### • Residuos del proceso de depuración y otros residuos

Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento debiendo, periódicamente, proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

#### • Canon de Control de Vertidos

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente: **Mil novecientos sesenta y siete euros con dieciocho céntimos/año (1.967,18 euros/año).**

## Sección CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

### **CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA**

- **Cumplimiento CG-Producción de residuos**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido a la producción de residuos (CG-Producción de residuos).

- **Residuos producidos**

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor, derivado de las actividades de servicios generales y de mantenimiento de la instalación, son los que se muestran en la siguiente tabla:

<b>LER</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Característica de Peligrosidad</b>	<b>Vía de gestión</b>	<b>Tipo de almacenamiento</b>	<b>Proceso generador</b>	<b>Producción estimada (t/año)</b>
130113*	Aceite hidráulico	HP6	R13	Bidón	Servicios generales	6
130206*	Aceite sintético de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP6	R13	Bidón		2,5
160601*	Baterías usadas de plomo	HP8	R13	GRG		0,5
150110*	Envases metálicos contaminados	HP5	R13	GRG		0,5
150110*	Envases plásticos contaminados	HP5	R13	GRG		0,3
150202*	Trapos y absorbentes contaminados	HP5	R13	GRG		1
150202*	Sepiolita contaminada	HP5	R13	Bidón		1
160213-22*	Equipos eléctricos y electrónicos	HP14	R12	Bidón		Puntual
200121-31*	Fluorescentes	HP14	R12	Bidón		Puntual
200139	Plásticos	-	R03	Contenedor		7
200101	Papel	-	R13	Contenedor		10
200138	Madera	-	R03	Contenedor		12
200301	Residuos Urbanos	-	D05	Contenedor		15
130502*	Lodos aceitosos	HP5	D09/D13	Recogida directa en camión cisterna	Limpieza de depósito y decantador	30

- Almacenamiento de los residuos producidos**

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

### **Sección CP-SUELO**

#### **CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- Cumplimiento CG-Suelo**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

- Informes**

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales referidas al suelo:

- Informe periódico de situación del suelo
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas

### **Sección CP-RUIDO**

#### **CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO**

- Cumplimiento CG-Ruido**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

- Valores límite de emisión.**

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental:

<b>Tipo de área acústica</b>	<b>Índices de ruido</b>		
	<b>LK,d (día)</b>	<b>LK,e (tarde)</b>	<b>Lk,n (noche)</b>
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial <sup>(1)</sup>	55	55	45

D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

<sup>(1)</sup> Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En orden a acreditar el cumplimiento de los valores límite señalados, con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación se deberá presentar una modelización de los focos de ruido asociados a la actividad para asegurar su cumplimiento.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

Todas las máquinas, especialmente las potencialmente generadoras de impacto acústico, estarán sometidas a rigurosos mantenimientos a fin de minimizar la emisión de ruido y, por tanto, la posible afección a la población más próxima.

- **Control del ruido**

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal para acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior. De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, el promotor podrá solicitar ampliar la periodicidad para dichas mediciones.

### **Sección CP-PVA**

#### **CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

- **Cumplimiento CG-PVA**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido al programa de vigilancia ambiental (CG-PVA).

- **Control de los indicadores de la actividad**

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Tema Ambiental	Datos De Partida	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Residuos férricos valorizados	t			Anual
	Residuos no férricos valorizados	t			Anual
	VFU valorizados	t			Anual
	Total de residuos tratados	t			Anual
Consumo de Energía	Consumo de electricidad	Kwh	Consumo de electricidad/Total de residuos tratados	Kwh /t	Anual
Consumo de Agua	Consumo de Agua	m <sup>3</sup>	Consumo de agua/ Total de residuos tratados	m <sup>3</sup> /t	Anual
Vertidos al Agua	Vertido 1	m <sup>3</sup>	Vertido 1/ Total de residuos tratados	m <sup>3</sup> /t	Anual
	Vertido 2		Vertido 2/ Total de residuos tratados		
Emisiones Atmosféricas	Foco-01	t/Año	Emisiones atmosféricas/ Total de residuos tratados	t/t	Anual
Residuos	Residuos Peligrosos Generados	t	Residuos Peligrosos Valorizados /Residuos Peligrosos Generados	%	Anual
	Residuos Peligrosos Valorizados	t			
	Residuos No Peligrosos Generados	t	Residuos No Peligrosos Valorizados/Residuos No Peligrosos Generados	%	Anual
	Residuos No Peligrosos Valorizados	t			
Contaminación del suelo	Nº De Incidentes relacionados con vertidos accidentales	Nº/Año	Nº De Incidentes Relacionados Con Vertidos Accidentales	Nº/Año	Anual
SGMA	Sistemas de Gestión Implantados y Certificados	Si/No Cual/Año	Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Si/No Cual/Año	Anual

#### Sección CP-PRTR

#### CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

- Cumplimiento CG-PRTR**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido al registro de contaminantes (CG-PRTR).

#### Sección CP-FDN

#### CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- **Cumplimiento CG-FDN**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).

- **Cese de la actividad**

Los códigos de la actividad, como actividades potencialmente contaminantes del suelo, según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN son tanto el 38 (Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) como el 46.87 (Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho).

- **Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo**

Se realizará un mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

---

## Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

### CONDICIONES PARTICULARES SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- **Cumplimiento CG-Garantía financiera**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este órgano apruebe en lo referido a responsabilidad ambiental y garantía financiera (CG-Garantía financiera).

- **Garantía financiera**

En caso de que tras la realización del análisis de riesgos ambientales (ARA), se confirme la necesidad de formalizar una garantía financiera, esta tendrá el importe fijado a partir de la cuantía de dicho análisis de riesgos.

## ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad IPPC.

### Sección CG-OBRAS

#### CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

##### **Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación**

El proyecto y las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante este órgano ambiental.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los establecidos en el informe ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de las obras, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de estas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

##### **Delimitación del ámbito de actuación**

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria fuera de dicha zona.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

##### **Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos**

Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas para la producción de residuos en la autorización ambiental integrada.

La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de esta se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

El proyecto constructivo deberá obtener autorización de obras por parte de la Agencia Vasca del Agua. Sin perjuicio de lo anterior, en la construcción de los pabellones, se incorporarán las

medidas correctoras descritas en el informe emitido por la Agencia Vasca del Agua, durante la fase de consultas previas de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental:

- Aplicación de buenas prácticas generales durante las obras y la realización de un estudio geotécnico previo a las obras.
- Aplicación de medidas relativas a la Hidrología para el diseño adecuado de las obras de drenaje, jalonamiento de las zonas de obra y ubicación de instalaciones auxiliares en zonas impermeabilizadas.
- Actuaciones específicas en caso de derrames accidentales a cauces fluviales, incluyendo el aviso a los organismos responsables como la Agencia Vasca del Agua.
- Instalación de plataformas impermeables en los parques de maquinaria.
- Prohibición de vertido a cauce de cualquier tipo de material o residuo contaminante.
- No ocupación de la zona de servidumbre de paso.
- El nuevo edificio 4 o pabellón denominado CAT (vehículos pesados y mantenimiento) y situado en la margen izquierda del río Urola junto a la nave del parque de chatarra existente, deberá respetar un retiro de 26 m a la línea de deslinde del dominio público hidráulico establecida en la cartografía de URA.
- Las obras de urbanización no deben afectar a la captación otorgada recientemente a Hierros Servando SL, por cambio de titularidad para el aprovechamiento de la minicentral existente al sur del ámbito junto al azud (referencia CTA-G-2023-0059).
- Previamente a la ejecución de las obras se procederá a realizar una evaluación o reconocimiento de la existencia o no de especies vegetales exóticas invasoras y en caso de que así sea, dicha vegetación deberá eliminarse.
- Durante las obras de urbanización/edificación se deberá controlar la no afección a la calidad de las aguas del río Urola y para ello se definirán puntos de muestreo aguas arriba y aguas debajo de las plataformas en las que están previstas las obras que deberán controlarse periódicamente.
- La autorización de obras de esta Agencia establecerá la periodicidad y parámetros de control necesarios.
- Evaluación posterior de la necesidad de efectuar controles periódicos en la fase de implantación (posterior a las obras).

### **Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos**

Durante el tiempo de duración de las obras deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

## **Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo**

A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

## **Medidas destinadas a la gestión de los residuos**

Los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones y los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su Anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

Los residuos con destino a vertedero se gestionarán además de acuerdo con el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

### **En relación con los sobrantes de excavación de las obras (suelos no contaminados y materiales**

naturales excavados), que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinen a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquellas en la que se han generado, será de aplicación lo indicado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en aplicación de las previsiones del artículo 34 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero. Únicamente se permitirá la deposición en rellenos de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el Anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

### **Medidas relativas al patrimonio cultural**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, en el caso de que durante el movimiento de tierras surgieran indicios de restos arqueológicos, se suspenderán los trabajos y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, que será quien indique las medidas que se deban adoptar.

### **Medidas relativas a los suelos potencialmente contaminados**

Respecto de la presencia en el ámbito ordenado por el Plan de los emplazamientos con códigos 20018-00160 y 20018-0010 recogidos en el Inventario de Suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2015, de 25 de junio, del Gobierno Vasco, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el Decreto 209/2019 que la desarrolla.

En caso de que por razones constructivas sea necesaria de nuevo la excavación de materiales, en las citadas parcelas, la vía de gestión adecuada de los mismos deberá ser determinada mediante su caracterización según el Decreto 49/2009, se 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, descartándose su utilización en rellenos o acondicionamientos de terrenos si se superaran los Valores Indicativos de Evaluación VIE-A, recogidos en el anexo I de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En todo caso, cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Azpeitia y a la Viceconsejería de Medio Ambiente de Gobierno Vasco, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

### **Limpieza y acabado de obra**

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

### **Diseño del programa de trabajos**

El contratista, antes del inicio de las obras redactará el manual de buenas prácticas que deberá implantar en las obras para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos como la superficie máxima a afectar, períodos de trabajo, la producción del polvo y ruido y la manera de corregirlo, la mínima ocupación del suelo, evitar vertidos a las aguas, la gestión de residuos, etc.

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

- Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en la autorización ambiental integrada.
- Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

### **Informe de fin de obra**

El promotor deberá remitir, al órgano ambiental un informe de fin de obra en el que se recojan las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los residuos generados y, en su caso, de los excedentes de materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de estos.

Asimismo, este informe debe justificar y detallar como se han realizado las medidas correctoras definidas en la Resolución de 12 de febrero de 2025, del director de Administración Ambiental, mediante la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Parcial del Área Urbanística 31. Trukutxo, en Azpeitia, en relación con la fase de obras y específicamente en lo relativo a la propuesta de integración paisajística y revegetación de las márgenes de la regata Urola.

## Sección CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

#### **Responsable de las relaciones con la Administración**

Se notificarán a este órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a este órgano ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

#### **Seguro de responsabilidad civil**

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía mínima del seguro será la establecida en la sección CP-Gestión de Residuos.

El importe de dicho seguro podrá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

#### **Fianza**

El importe de la fianza, que será el establecido en la Sección CP-Gestión de Residuos, se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de esta y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

#### **Residuos admisibles y operación de gestión**

Solo podrán gestionarse los residuos listados en la Sección CP- Gestión de Residuos cuyos códigos LER están incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En caso de gestionar únicamente residuos no peligrosos, estos residuos recepcionados no deberán presentar ninguna de las características de peligrosidad establecidas en el Reglamento 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

Las operaciones de gestión de la actividad serán las correspondientes a los códigos definidos en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### **Condiciones y controles para la admisión**

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en la sección CP-Gestión de Residuos.

El promotor procederá a la valorización de residuos consistente en la actividad descrita en la sección CP-Gestión de Residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a este órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará según lo establecido en la sección CG-PVA.

Si hubiese alguna modificación en las condiciones propuestas inicialmente en dichos contratos de tratamiento, aunque el productor y el gestor no cambien, se volverán a remitir los contratos a este órgano ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus)) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

### **Traslado de residuos**

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los trasladados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

### **Residuos importados de fuera del estado**

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los trasladados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los trasladados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

### **Control de traslado de residuos peligrosos**

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la autorización estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen trasladados de los mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladadas por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

### **Control de entrada de residuos**

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por este órgano ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos

los residuos, las condiciones de aceptación de estos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de este órgano ambiental, solicitándolo de acuerdo con lo dispuesto en la autorización ambiental integrada.

### **Operaciones de carga y descarga**

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacенamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

### **Almacenamiento de los residuos recibidos**

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será el establecido en la sección CP-Gestión de Residuos. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

No se podrá superar la capacidad fijada para el almacenamiento en caso de que se haya establecido una cantidad en la autorización.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de estos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles. Así mismo, se dispondrá de instalación de recogida de aguas, incluidas las aguas de lluvia que entren en contacto con los residuos no peligrosos en las zonas no cubiertas.

La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales, sanitarias y las procedentes de la instalación donde se realiza la actividad de gestión de residuos.

A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos de naturaleza pulverulenta y los recibidos a granel se almacenarán hasta su tratamiento en montones y/o celdas en el interior de nave.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento.

En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de estos.

En caso de que se gestionen pilas o baterías, su almacenamiento se realizará en contenedores de plástico reforzado.

### **Entrega a gestor autorizado**

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

### **Jerarquía de las operaciones de gestión**

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de estos.

### **Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.**

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Acerca de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente según lo establecido en la sección CG-PVA.

### **Memoria resumen del archivo cronológico**

Asimismo, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos

admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Para la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

En lo relativo a la gestión de vehículos fuera de uso, dicha memoria incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización señalados anteriormente. Deberá declararse el número y tipo de vehículos tratados, su peso y las cantidades de piezas preparadas para la reutilización, las cantidades de residuos reciclados y las cantidades de residuos valorizados. La memoria deberá contener asimismo información sobre la cantidad de neumáticos entregados a un gestor autorizado para su correcto tratamiento y los preparados para la reutilización y comercializados como neumáticos de segunda mano, indicando aquellos para los que no disponga de un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumático de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso. Los documentos referenciados en este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante los procedimientos telemáticos habilitados a través del sistema informático de esta Viceconsejería.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

#### **Condiciones como centro de transferencia de residuos**

Medidas de seguridad de carga y descarga: El titular deberá adoptar y mantener todas las medidas de seguridad necesarias durante las operaciones de carga y descarga de los residuos objeto de autorización.

Envasado y etiquetado: Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Medios técnicos: Al objeto de verificar la posibilidad de recepción de los residuos, el titular de la instalación deberá dotarse de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de dichos residuos.

Suelo impermeable para el almacenamiento de la zona de carga y descarga: La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de suelo impermeabilizado y estará dotada de sistema de recogida de eventuales.

Cumplimiento de APQ y normativa de incendios: Las instalaciones de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, cumplimiento que deberá acreditarse mediante la presentación ante este Órgano de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes. En su defecto, deberá presentarse copia de la solicitud cursada ante el correspondiente organismo competente.

Cubetas independientes: Los residuos peligrosos que puedan generar derrames se almacenarán en cubetas independientes, destinando cada cubeto a envases conteniendo residuos compatibles entre sí. Los cubetas de recogida de derrames dispondrán de suelos y paredes impermeables de forma que sean totalmente estancos.

Medidas de seguridad: Serán, asimismo, de obligado cumplimiento las especificaciones y medidas de seguridad señaladas en el proyecto, siempre que no estén en desacuerdo con las anteriormente mencionadas.

**Redes independientes de aguas:** La instalación dispondrá de redes independientes para la recogida y evacuación de aguas pluviales y sanitarias respectivamente. Cualquier otro efluente generado en la actividad de almacenamiento temporal, deberá ser recogido por separado y gestionado correctamente de acuerdo con su naturaleza, no permitiéndose su vertido a la red, salvo que se acredite la inclusión de dichos efluentes en la autorización de vertido emitida por el organismo competente, debiendo remitirse a este Órgano una copia del documento que acredite dicha autorización.

**Materiales para emergencias:** Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia, incluyendo productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, así como de los equipos de protección personal correspondientes. En caso de gestionar baterías, para su manipulación se incluirán contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, así como los equipos de protección personal necesarios.

**Manual de mantenimiento preventivo:** Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones.

**Programa de inspección y control:** El manual indicado en el apartado anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja inspecciones visuales de las áreas de almacenamiento de residuos y de sus envases, y cuantas medidas se consideren oportunas a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

#### **Condiciones como centro de tratamiento de vehículos fuera de uso**

La admisión de todo vehículo al final de su vida útil en el centro autorizado de tratamiento para proceder a su descontaminación será documentada mediante la emisión del correspondiente certificado de destrucción, cuyos requisitos mínimos se regulan en el Anexo 111 del Real Decreto 265/2021.

Como requisito previo al inicio de toda actividad, el titular de la instalación deberá señalar la vía de gestión prevista para cada uno de los residuos peligrosos y no peligrosos a segregar o retirar del vehículo para garantizar su descontaminación y desmontaje, presentando documentación acreditativa de dicha vía de gestión para cada uno de los residuos.

Las áreas de recepción y almacenamiento temporal de vehículos, previamente a su tratamiento para la descontaminación, deberán ser adecuadas al número de vehículos a almacenar. Dichas áreas estarán dotadas de pavimento impermeable y contarán con instalaciones de recogida de derrames en el caso de encontrarse a cubierto, o instalaciones de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos antes de su vertido, en el caso de zonas descubiertas. El almacenamiento temporal de vehículos en dichas áreas de recepción se realizará colocando directamente los vehículos sobre el suelo impermeabilizado. No se apilarán los vehículos unos sobre otros, ni se colocarán de costado ni sobre el techo. Se vigilarán aquellos vehículos que, por su estado, pudieran producir vertidos o pérdida de residuos peligrosos, en cuyo caso será prioritario su paso a la zona de descontaminación.

El titular de la autorización realizará a los vehículos al final de su vida útil las operaciones de tratamiento para la descontaminación establecidas en el anexo IV.1 del Real Decreto 265/21, antes de someterlos a otro tratamiento posterior. El titular de la autorización priorizará, cuando sea viable desde el punto de vista medioambiental, la preparación para la reutilización y destinará a gestor autorizado el resto de los residuos procedentes de la descontaminación para su tratamiento acorde al principio de jerarquía de residuos, establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El tratamiento para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil se realizará obligatoriamente en zona cubierta, dotada asimismo de pavimento impermeable y de instalaciones para la recogida de derrames, que serán independientes cuando la diferenciación entre las áreas de almacenamiento temporal y de tratamiento para la descontaminación así lo

requiera. Tanto en el área de recepción y almacenamiento temporal de vehículos como en la zona de tratamiento para la descontaminación y almacenamiento de los residuos peligrosos segregados y/o generados, la impermeabilización mediante losa de hormigón deberá reforzarse mediante una imprimación de pintura epoxi y/o lámina de polietileno. Asimismo, las juntas y posibles fisuras de losa se tratarán mediante sellado impermeabilizante.

Para la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil y fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado se realizarán todas y cada una de las operaciones del Anexo IV del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos peligrosos retirados de los vehículos entre sí o con otros residuos o efluentes, debiendo disponer de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

El almacenamiento temporal de dichos residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetas de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Los contenedores o depósitos destinados al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos retirados de los vehículos deberán observar las normas de seguridad que, para el envasado de residuos peligrosos, se establecen en el artículo 35 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y una vez llenos permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor, en evitación de cualquier pérdida por derrame o evaporación.

Serán de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al envasado y etiquetado de residuos peligrosos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Los residuos peligrosos procedentes de la descontaminación de los vehículos deberán ser entregados a una instalación autorizada para la gestión de los mismos. Asimismo, los residuos peligrosos que pudieran generarse en el desarrollo de la actividad (derrames accidentales, absorbentes impregnados, etc.) deberán ser entregados a una instalación autorizada para la gestión de los mismos.

Una vez realizada la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, el titular de la autorización realizará todas las operaciones que se mencionan a continuación:

a. Separará los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y las comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con la normativa de aplicación, como la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y como el Capítulo IV del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, sobre las obligaciones del vendedor, aplicable a la venta entre profesionales.

La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse por el titular de la autorización en sus instalaciones, y siempre de vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo

completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo.

El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos de los vehículos se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables, cumpliendo lo estipulado en el anexo V del Real Decreto 265/21.

Una vez finalizado el proceso de preparación para la reutilización conforme a los requisitos y criterios establecidos en la parte A y B del anexo V del Real Decreto 265/21, para los componentes, partes o piezas resultantes de la preparación para la reutilización, deberá realizarse un certificado acreditativo de dichas operaciones, de conformidad con la parte C del anexo V del Real Decreto 265/21. Una vez realizada la preparación para la reutilización, no tendrán la consideración de residuos.

La zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados (LER 160106 Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos), dispondrá de suelo hormigonado y sistema de recogida y tratamiento de aguas, incluido separador de hidrocarburos antes de su vertido, en el caso de zonas descubiertas.

Asimismo, en el caso de que en el área de almacenamiento de los vehículos tras su tratamiento para la descontaminación y/o desmontaje se proceda a su apilamiento, éste deberá efectuarse de manera que se garanticen las necesarias condiciones de seguridad y se evite dañar piezas y componentes reutilizables que pudieran aún contener dichos vehículos, limitándose a 3 alturas.

En relación a los neumáticos fuera de uso generados en la actividad como centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, el titular de la autorización deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su correcta gestión ambiental, entregándolos por sus propios medios a un gestor de neumáticos fuera de uso.

En caso de que el titular de la autorización prepare para su reutilización neumáticos al final de su vida útil procedentes de vehículos al final de su vida útil, deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en cada ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

El titular de la autorización remitirá, directamente o a través de gestor autorizado, el resto del vehículo, que no deberá incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, así como los componentes, partes o piezas preparadas para su reutilización y posteriormente no comercializadas, a un gestor autorizado para su fragmentación. En el caso de que el gestor autorizado se encuentre fuera de la Unión Europea se aportará una justificación del tratamiento en condiciones equivalentes al de las que hubieran tenido lugar en la UE.

El titular de la autorización llevará a cabo las operaciones de tratamiento de los vehículos, en el ámbito de su actividad, de manera que se puedan cumplir los siguientes objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización:

- a. el porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos del 95 por 100 del peso medio por automóvil y año, y
- b. el porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85 por 100 del peso medio por automóvil y año.

El titular de la autorización cumplirá los siguientes objetivos:

- a. Recuperará para su preparación para la reutilización, y comercializará componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 10 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.
- b. A partir del 1 de enero de 2026 recuperará para su preparación para la reutilización, y comercializarán componentes, partes o piezas de los automóviles que supongan, al menos, un 15 % del peso total de los automóviles que traten anualmente.

A estos efectos, se considerarán componentes, partes o piezas preparadas para la reutilización aquellos extraídos de los automóviles y vendidos como piezas de segunda mano, así como los extraídos y pasados al almacén con el objetivo de venderlos.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo, al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

Serán de obligado cumplimiento las especificaciones y medidas de seguridad señaladas en el proyecto, siempre que no estén en desacuerdo con las anteriormente mencionadas.

En caso de querer tratar vehículos eléctricos e híbridos, para la adecuada manipulación de los mismos, y en especial para la extracción de sus baterías, los profesionales de Centros Autorizados para el Tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el anexo VI del Real Decreto 265/21.

El titular de la autorización, como centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, exhibirá una placa identificativa, que se ajustará a lo que disponga la Dirección General de Tráfico, que, en particular, mostrará el número de autorización asignado, según lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto 256/21.

Se dispondrá de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

El personal encargado de la recuperación de gases fluorados de los sistemas de aire acondicionado instalados en los vehículos a tratar deberá disponer de un Certificado de Formación expedido por algún Centro Formativo y Evaluador de los detallados en el artículo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Los procedimientos de extracción y manipulación de gases fluorados evitarán purgas o fugas que puedan provocar emisiones difusas.

En caso de que se recuperen gases cuyas características permitan su reutilización directa sin necesidad de regeneración, se documentará convenientemente en el registro de gestión las cantidades de gas recuperadas y destinadas a tal fin.

Únicamente podrán prepararse para reutilización gases que procedan de vehículos dados de baja definitiva ante la Dirección General de Tráfico, con certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental válidamente expedido.

Cuando se realicen operaciones de preparación para la reutilización o reciclado de gases de refrigeración y dicho gas sea utilizado en autoconsumo, comercializado o utilizado en

operaciones de carga, recarga, reparación o mantenimiento de vehículos, equipos o aparatos de sus clientes, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa de aplicación respecto a los impuestos sobre gases fluorados de efecto invernadero.

Cuando los gases fluorados se destinen a la regeneración o destrucción se deberán entregar en un plazo no superior a seis meses a un gestor de residuos para su tratamiento.

A tal efecto, deberán disponer de un contrato en vigor con el gestor que asegure la mencionada recogida periódica de los residuos generados en sus instalaciones en el desarrollo de su actividad, así como de una contabilidad actualizada de las cantidades de residuos generadas.

En caso de transportar los gases recuperados, se deberá dar cumplimiento al Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español (ADR), con autorización y registro del transporte por la comunidad autónoma y del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

### **Condiciones a cumplir para la consideración del fin de vida de los metales segregados**

En el caso de las chatarras de hierro, acero, aluminio y sus aleaciones resultantes del proceso de gestión, se deberá acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el caso de las chatarras de cobre y sus aleaciones resultantes del proceso de gestión, se deberá acreditar la emisión de las correspondientes declaraciones de conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 715/2013 del Consejo de 25 de julio de 2013 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra de cobre dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

### **Sección CG-AIRE**

#### **CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**

- **Condiciones generales**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y se cumplan los requisitos técnicos establecidos por el órgano ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de estas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los períodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el órgano ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

#### **Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.**

Las actividades que se llevan a cabo en la instalación serán las incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

#### **Identificación de las fuentes de emisión. Catalogación.**

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-Aire incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

#### **Valores límite de emisión**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP-Aire.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

#### **Sistemas de captación y evacuación de gases.**

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-Aire.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

#### **Emisiones difusas**

En el caso de que se identifiquen en la instalación focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

#### **Carga y descarga. Transporte:**

- Carga/descarga con pulpo
  - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
  - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
  - o Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
  - o Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
  - o Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
  - o Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
  - o Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

**Control de las emisiones a la atmósfera**

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-Aire de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-Aire, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, y además ese funcionamiento suponga menos del cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Los controles externos de las emisiones difusas se realizarán por entidades de control ambiental y de acuerdo con lo indicado en la instrucción técnica IT-03 "Control de las emisiones difusas de partículas a la atmósfera".

Los controles internos o autocontroles podrán ser realizados con medios propios, siempre que se disponga de medios técnicos y personal cualificado, lo cual se deberá acreditar ante el órgano ambiental.

**Registro de los resultados obtenidos:** se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

## **Sección CG-AGUA**

### **CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

- **Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos**

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-Agua.

- **Caudales y volúmenes máximos de vertido**

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-Agua.

- **Valores límite de emisión**

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-Agua.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en la presente autorización, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- **Instalaciones de depuración y evacuación**

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-Agua.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

- **Control de la calidad del agua de vertido**

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-Agua.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

---

## Sección CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

### CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción de Residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- **IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN**

#### Caracterización

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-Producción de Residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la “Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014” disponible en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es\\_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf)

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al órgano ambiental a través del procedimiento “Aporte de documentación – DOC” (tipo “Clasificación de residuos”) de Ingurunet.

#### Segregación en origen

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

### **Codificación**

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

### **Control de la clasificación**

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

### **Cantidades producidas**

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

### **• MANIPULACIÓN, ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO**

#### **Sistemas de recogida**

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

#### **Condiciones de almacenamiento generales**

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

### **Condiciones de almacenamiento de productos químicos**

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

### **Envasado y etiquetado**

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

### **Tiempo de almacenamiento**

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental única será el especificado en la sección CP- Producción de Residuos.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

### **• APPLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE GESTIÓN**

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizaran los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización (“R”) no podrán ser destinados a eliminación (“D”) sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

### **• APPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE AUTOSUFICIENCIA Y PROXIMIDAD**

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

#### • **CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LA CHATARRA COMO PRODUCTO**

Cuando el promotor reciba chatarra de un productor o de un importador en términos del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas mediante las correspondientes declaraciones de conformidad según lo establecido en el artículo 5 de la citada norma. Las declaraciones de conformidad estarán a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Asimismo, se entregará un registro de la declaración recibida en los términos establecidos en la Sección CG-PVA de la presente autorización.

#### • **GESTIÓN DOCUMENTAL**

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de “Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental” los tipos documentales recogidos en la lista del apartado “Documentos” de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

#### **Caracterización de peligrosidad del residuo**

Se realizarán según lo establecido en el apartado “Caracterización” de esta sección.

#### **Contrato de tratamiento**

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación de este y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al órgano ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

#### **Documento de identificación**

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

### **Notificación previa**

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación.
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurre alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

### **Verificación del transporte**

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2021) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

### **Traslado transfronterizo (exportación)**

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

### **Archivo cronológico**

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos

almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este órgano ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de estos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

### **Memoria resumen**

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos. Esta memoria será enviada a este órgano ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio de los residuos producidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento.

### **Plan de minimización**

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

### **Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.**

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe de este, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

#### • CONDICIONES ESPECÍFICAS

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-Producción de Residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

160606 200133	
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo con las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

## **Sección CG-SUELO**

### **CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS**

- **Medidas de protección**

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas en la Sección CP-Suelo.

- **Informe de situación del suelo**

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

- **Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas**

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

- El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

- **Documento único de suelos**

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá:

- Informe periódico de situación del suelo
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

- **Actualización de la información de suelos**

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base o el informe de situación, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- **Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo**

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

- **Entidad acreditada**

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- **Movimientos de tierras.**

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras,

escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m<sup>3</sup>, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de esta será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m<sup>3</sup>, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m<sup>3</sup>.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2>

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 *Muestreo “in situ” de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de

entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

---

## Sección CG-RUIDO

### CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

#### • Control del ruido

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-Ruido, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I
- Ningún valor medido del índice L<sub>eq</sub>, T<sub>i</sub> supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

---

### Sección CG-PVA

#### CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- **Programa de Vigilancia Ambiental**

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

- **Control y remisión de los resultados**

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de “Entrega del programa de vigilancia ambiental” disponible en la página web:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias\\_injurunet/eu\\_def/adjuntos/pva.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_injurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf)

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este órgano ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado “Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)”, al que se accede desde el apartado “Tramitación” de la página web:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aa-iippc/web01-a2inguru/es/>

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado “Documentación” de dicho procedimiento en la web.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este órgano ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de

control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

- **Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental**

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

---

### **Sección CG-PRTR**

#### **CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES**

- **Declaración Medioambiental**

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este órgano ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

## Sección CG-FDN

### CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- **Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento**

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción de Residuos y CG-Producción de Residuos.

- **Cese de la actividad**

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.
- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.
- Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio. En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción de Residuos y CG-Producción de Residuos.

- **Cese temporal de la actividad**

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- **Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo**

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

*Mantenimiento preventivo de las instalaciones*

- a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrelleñado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático. de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento. Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “bypass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “bypass” en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este órgano ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “bypass”, el titular acreditará-mediante el correspondiente informe que debe enviar a este órgano ambiental (tal y como se indica en el punto *“Comunicación a las autoridades en caso de incidencia”* de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

- b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.
- c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.
- d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.
- e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.
- f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de estos al medio.
- g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.
- h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.
- i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.
- j) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

- k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.
- l) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

#### *Actuación en caso de incidencia*

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.
- Secuencia de actuaciones.
- Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubique la actividad.

#### *Comunicación a las autoridades en caso de incidencia*

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al órgano ambiental a través de los correos electrónicos habilitados: [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus). La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, a Gipuzkoako Urak, a la Agencia Vasca del Agua (a la dirección de correo electrónico [alertakisurketak@uragentzia.eus](mailto:alertakisurketak@uragentzia.eus)) y a este órgano ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al órgano ambiental (a la dirección de correo electrónico [ippc@euskadi.eus](mailto:ippc@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus)) en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración de este
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica de este

- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este órgano ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

- **Detección de la posible afección al suelo**

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

## Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

### CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

#### • Responsabilidad medioambiental

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (anexo III de la norma), el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la tele trámítacion, y en concreto mediante el procedimiento denominado “Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA”.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales (ARA) siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata al órgano ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocurrido o que puedan ocasionar.

#### • Control de la garantía financiera medioambiental

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.
- En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAS), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.